

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO - Rad: 73-686-4089-001-202200088-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: FREDY AYENDY VEGA CARO
INT. 231

La entidad ejecutante “BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”, por intermedio de su apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, en contra del Señor FREDY AYENDY VEGA CARO; C.C No. 6.014.127 mayor de edad y de este domicilio, con fundamento en los siguientes pagares: pagaré No. 066546100005678, obligación No. 725066540117135, pagaré No. 066546100004530, obligación No. 725066540098818, y pagaré No. 4481860004018989, obligación No. 4481860004018989. Obligaciones claras, expresas y exigibles.

Reunidos los requisitos legales de la demanda de conformidad con los artículos 480 y siguientes del C.G del P., y tomadas las medidas cautelares solicitadas se libró mandamiento de pago el cual es notificado por aviso al demandado FREDY AYENDY VEGA CARO, el día 15 de febrero de 2023, quedando surtida la notificación, al finalizar el día siguiente hábil al de su entrega es decir el día dieciséis (16) de febrero de 2023, sin que dentro del término concedido se pronunciara respecto a los hechos de la demanda, repusiera la providencia notificada, propusiera excepciones de mérito.

Por otra parte, como los títulos base del recaudo cumplieron con los requisitos exigidos en el Art. 422 del C.G del P., sin haber sido refutados de falsos por la parte demandada, se procederá a continuar con el respectivo trámite de conformidad con el 440 ibídem. Y dado lo presupuestado por el inciso 2 del artículo 440 del C.G del P, se seguirá con el trámite correspondiente;

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Santa Isabel, Tolima, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado señor Señor, FREDY AYENDY VEGA CARO; C.C No. 6.014.127 mayor de edad, de la forma indicada en el mandamiento de pago.

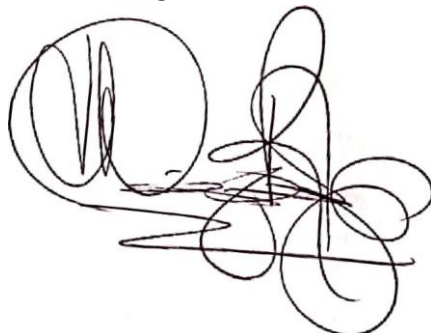
SEGUNDO: PRACTÍCAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con el fruto de su venta se satisfaga el pago total de la obligación.

CUARTO: CONDENASE en costas a la parte demandada, de conformidad con el Art. 366 del C.G del P, incluyendo en tal liquidación la suma de \$ 940.000.00, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso por tratarse de un asunto de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

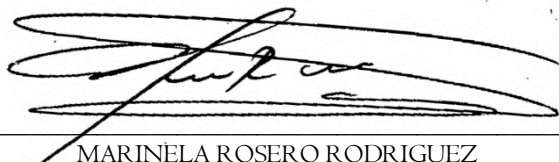
DIEGO RESTREPO TARQUINO

Juez

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO 44

la providencia anterior se notifica por Estado No. 44, el día 11
de julio de 2023.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'M' and 'R'.

MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA